

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios robarán los números del Documento que correspondan al distrito, dispondrán que se dé en ejemplar en el año de octubre, donde permanecerá hasta el año del siguiente.

Los Secretarios quedarán de conservar los Boletines recolecionados ordenadamente para su administración, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Ss inscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a 4 pesetas 60 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de incumbencia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiere de las normas; lo de interés particular previo al pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 19 de Octubre)

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULARES

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, ordena que a los soldados que regresen de Cuba y Filipinas, y que hayan de continuar su viaje hasta su destino, se les faciliten bagajes y los cuidados que su estado requiera.

Educuzco, por tanto, a todos los Sres. Alcaldes y demás autoridades de esta provincia cumplir con escrupulosidad lo ordenado, facilitando a dichos soldados y clases que regresen a sus hogares, ó pueblos de esta provincia, bagajes y socios con que puedan continuar su marcha, así como abrigo, cama y demás cuidados que requiera su delicado estado.

León 17 de Octubre de 1897.

El Gobernador interino,
Francisco Cañón

Educuzco á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Gendarmería civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los presos Pablo Cerón Sotiano, Agustín González Alonso, Francisco Contreras, Fernando Irabón Vázquez Ortega, fugados de la cárcel de Villacazulillo (Jaén); cuyas señas son: el primero de 30 años de edad, natural de Santisteban, pelo y cejas castaños, ojos inclinados, nariz y boca regulares, barba clara, color blanco; el segundo natural también de Santisteban, alto, de 26 a 28 años, pelo y cejas castaños, ojos melados, nariz y boca regulares, color moreno, picada de virutas; el tercero de 40 años, vecino de Nuavas (San Juan), gitano, pelo negro, ojos

melados, nariz chata, color moreno, y el cuarto natural de Quesada, de 49 años, estatura, nariz y boca regulares, barba clara, color moreno y vista mal.

Caso de ser hábiles los pondrán á mi disposición, participando el punto donde estuvieren presos.

León 18 de Octubre de 1897.

El Gobernador interino,
Francisco Cañón

Sílabas

Cancelación de un expediente
de registro de demasía

Vista la solicitud presentada con fecha 13 de Septiembre último por D. Isidro Reyero, vecino de Cistierna, pidiendo como demasía para el registro *Tarsila* el espacio comprendido entre dicho registro y las concesiones deponiudas *Petra y Petra 2*.

Vistos del art. 13 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1888 y la Real orden aclaratoria de 15 de Septiembre de 1884, que establece la necesidad de que sean firmes y subsistentes las concesiones mineras para poder otorgar las demasías de las mismas.

Considerando que el registro *Tarsila* no ha pasado todavía al estado de concesión y que es ineficaz la solicitud pidiendo su demasía, porque legalmente no existe espacio franco en que la solicitud pueda fundarse, vengo en declarar fechado y sin curso el expediente de dicha solicitud.

León 16 de Octubre de 1897.

El Gobernador interino,
Francisco Cañón

Aprobación de un expediente de registro

Terminada la tramitación del expediente de registro para la finca de plomo denominada *Tarsila*, sita en término de Santa Olaja de la Varga, Ayuntamiento de Cistierna, y registrada por D. Isidro Reyero, vecino de este último pueblo, vengo en aprobar dicho expediente de conformidad con el art. 36 de la ley vigente del ramo, publicándose ésta

declaración en el BOLETIN, á los efectos del art. 37.

León 16 de Octubre de 1897.

El Gobernador interino,
Francisco Cañón

OBRAS PÚBLICAS

Carreteras

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 27 de Septiembre último, este Gobierno civil ha señalado el dia 30 del próximo mes de Noviembre para la segunda subasta de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Sahagún á las Arriondas, presupuesto redactado en 1896 á 97, y cuyo importe de contrata es de 6.149,25 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos previstos en la licitación de 18 de Marzo de 1892, en este Gobierno de provincia, donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustadas exactamente al modelo que se inserta a continuación, extendidas en papel de peseta, debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber conseguido en la Caja de Depósitos el 1 por 100, importe del presupuesto de contrata.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajaran de 25 pesetas.

Los gastos de inserción del anuncio en la *Gaceta de Madrid* y Boletín oficial de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

El plazo para el otorgamiento de la escritura de finca no excederá de veinte días, á contar desde el día de la subasta, y no verificándose, se declará nula, sin más trámite, con perdida del depósito provisional.

León 18 de Octubre de 1897.

El Gobernador interino,
Francisco Cañón

Modelo de proposición

D....., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de León, con fecha....., de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Sahagún á las Arriondas, presupuesto redactable en 1896 á 97, se compromete a tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharla toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos (escrita en letra) por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ADMINISTRACIÓN

Negociado 5.º - Reemplazos

El Rey (Q. D. G.), en su nombre La Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictámen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar el acuerdo por el que esa Comisión mixta de reclutamiento declaró soldado á José Álvarez, del reclamado de 1896 y alistamiento de Remolinos, toda vez que se ha justificado plenamente la estancia, y estimar, en su consecuencia, la reclutación que contra dicho acuerdo ha producido el interesado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que procedan y con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1897.— Cos-Gayón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de León.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Primer trimestre de 1897-98

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, se inserta á continuación las relaciones de productos correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio, presentadas por los concesionarios de minas que figuran en la presente, á fin de que los demás mineros puedan enterarse y exponer en la forma que estimen más conveniente el error o nulidad que en ella se haya cometido.

Esta acción deberá ejercitarse en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la relación que se trate de reparar.

Nombres de los mineros	Clas. de mineral	Nombres de los dueños	Quintales extraídos en el trimestre	Valor de los quintales producidos en el trimestre	Importe del 2 por 100
			Pesetas Cta.	Pesetas Cta.	Pesetas Cta.
1) Carmencia.....	Hulla	D. Manuel Bier Consoco.....	8.910	2.386 *	47 12
7) Sabero nísm. 5.....	Idem	Sociedad Sabero.....	17.010	8.505 *	170 10
16) Anita.....	Idem	Herederos de D. Sotero Rico.....	15.213	6.085 20	121 75
21) Runoña.....	Idem	D. Manuel Iglesias.....	18.083	7.234 *	144 68
30) Emilia.....	Idem	El mismo.....	18.083	7.234 *	144 68
35) Pastora.....	Idem	Sociedad Vizoso-Leonosa.....	28.895	8.698 *	173 37
38) Bernesga.....	Idem	Herederos de D. Sotero Rico.....	15.000	6.000 *	120 *
44) Florida.....	Idem	D. Julián García.....	2.000	249 60	6 59
45) Quica.....	Idem	Útneta y compañía.....	78.490	31.396 *	627 92
73) Chambe.....	Idem	Sociedad carbonífera Mutualista.....	14.360	7.180 *	143 60
101) Matueña.....	Idem	D. Vicente Mirando.....	700	280 *	5 60
594) Carmen.....	Idem	M. Manzana Allende.....	360	144 *	2 88
689) José.....	Zinc	Real Compañía Asturiana.....	4.730	7.095 *	141 90

León 16 de Octubre de 1897.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Negociado de Consumos

De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Reglamento de 30 de Agosto de 1896, los Ayuntamientos que verifiquen la recaudación del impuesto exigiendo los derechos á la entrada de las poblaciones, Administración municipal y los arrendatarios de los Municipios, están obligados á formar y reunir mensualmente á este Oficina un estado comprensivo de las unidades por especies que durante cada mes se hayan adecuado para el consumo de la población, expresando los derechos devengados por el total de cada especie.

Dichos estados deberán expresar con separación los derechos y recargos de que se trata, á cuyo efecto deberán fijarse en lo dispuesto en la condición 7.^a del art. 213 del Reglamento citado, y además tendrán presentado que los estados de referencia han de ser el reflejo de las cédulas de adeudo á que se contrae el art. 53 y de los libros de contabilidad del ramo, sin que en los mismos pueda englobarse el impuesto transitorio del 2 por 100, creado por la ley de 10 de Junio del corriente año.

Los arrendatarios con facultad exclusiva de venta, y los Municipios que hagan uso de este medio de recaudación del impuesto, están asimismo obligados á facilitar mensualmente noticias de las unidades de cada especie vendidas en la localidad para el consumo de la misma.

Y como á pesar de las circulares publicadas á este objeto se observa un retroceso grande en el cumplimiento de este servicio, se hace público por medio de esta Boletín Oficial para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que en el preciso término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente circular, deben remitir su pretexto ni excusa alguna los datos estadísticos referidos, correspondientes á los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos, y en lo sucesivo periódicamente dentro de la primera semana de

cada mes hasta otro tanto respecto de iguales datos pertenecientes al mes anterior.

León 14 de Octubre de 1897.—Pascual Sierra.

Auditoría provincial de León

Verificada el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal en el cuatrimestre que abarca de 1.^a de Septiembre á 31 de Diciembre del corriente año, los individuos que á continuación se expresan: siendo las causas sobre homicidio, contra Domingo Vega y Benjamín Arias, procedentes del Juzgado de Ponferrada, las que han de verse en dicho periodo: habiéndose señalado los días 12 y 13 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, para dar comienzo á las sesiones.

Cáceres de familia y vecindad

D. Agustín Flórez Escalante, de Bembibre.
D. Clemente Fernández Pozo, de Tera.

D. Antonio Viejo Calvo, de Folgoso.
D. Antonio García Fernández, de Posada.

D. Casimiro Núñez Villaverde, de San Román.
D. Camilo Pérez López, de San Clemente.

D. Antonio Alvarez López, de Ponferrada.

D. Adriano Alvarez Alvarez, de Argayo.

D. Angel Carbo Pereira, de San Esteban.

D. Antonio Cachandora Gómez, de Torrejo.

D. Andrés Alvarez Fernández, de Santa Cruz.

D. Benito Cartera Merayo, de Tofal.

D. Antonio Bendicho Fernández, de Ponferrada.

D. Calixto García Parra, de Santalla.

D. Antonio Gallego Peñéz, de Bembibre.

D. Alonso Ramos Pérez, de Calatañazor.

D. Dionisio Fernández Voces, de Chana.

NEGOCIADO DE MINAS

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Melinaseca

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos, sal y alcoholés de este Municipio, para el ejercicio de 1897 á 98, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan enterarse de las enolias que les han sido señaladas y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues transcurrido dicho plazo no serán oídas.

Molinaseca 15 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Agustín Pérez.

Alcaldía constitucional de Valdesamario

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios económicos de 1893 á 1894, 1894 á 1895 y 1895 á 1896, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que durante dicho plazo puedan examinarse las contribuyentes del Municipio y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado qué sea dicho plazo, no serán atendidas y pasará á la superior aprobación, si la mereciesen. Valdesamario 12 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Pío Alvarez.

Alcaldía constitucional de Albares

Ignotándose el paradero de los móviles del actual remplazo Leopoldo Hidalgo García y Reimundo Morán Martínez, pertenecientes á este Ayuntamiento, ha acordado por providencia de esta fecha se los emplee por medio del presente para que en el término de quince días se personen en la Alcaldía á recoger sus respectivos pases; en la inteligencia de que si no lo verifican en el referido plazo, les parafíen los perjuicios á que haya lugar, al propio tiempo que daré cuenta á la superioridad militar, puesto que desde su ingreso en Caja se hallan bajo dicha jurisdicción.

Albares 12 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Toribio Alonso.

Alcaldía constitucional de Fresno de la Vega

Hallándose terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los ejercicios económicos de 1892-93 y 1893 á 94, rendidas por el Depositario y Alcaldes respectivos, quedan expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de quince días, para que los vecinos y contribuyentes puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Fresno de la Vega 11 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Francisco Gómez Navia.

JUEZADOS

D. Indalecio Fernández López, Juez de primera instancia del partido de Sahagún.

Por el presente edicto hago saber que en cumplimiento de una certificación de la sala de lo civil de la Audiencia territorial de Valladolid,

relativa al pleito promovido en este Juzgado por D.^a María Nicolsa Enriquez de Caso, vecina de León, sobre mejor derecho á los bienes de la Capellanía fundada por D. Diego y D. Antonio Juan Ramírez de Guzmán, cuyo pliego se halla pendiente ante la Juzgada Superioridad, en virtud de apelación del auto de 12 de Enero del corriente año, ha acordado llamar por edictos, que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y en el *Bolívar Oficial* de la provincia, a D.^a María Nicolsa Enriquez de Caso, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del anuncio en la *Gaceta*, comparezca ante este Juzgado al objeto de hacerla saber una providencia dictada por la sala de lo civil de la repetida Audiencia territorial de Valladolid bajo apercibimiento que de no hacerlo la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Salas de 13 de Octubre de 1897.—Indalecio Fernández.—P. S. M., Antonio J. Montenegro.

D. Enrique Rodríguez Laciñ, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente segundo edicto se hace saber: Que en este Juzgado y á testimonio del Escrivano del mismo D. Manuel García Alvarez, se siguen diligencias de abjurar de testamento con motivo del fallecimiento ocurrido en 9 de Marzo último de D. Eleuterio Gutiérrez de la Iglesia, de 88 años de edad, viendo que quedó de dona

Maria Fernández González, natural y vecino que fué de Castilfále, provincia de León, en cuyo pueblo falleció el día indicado. En dichas diligencias se dictó en el día de hoy por este Juzgado providencia, acordando, entre otras cosas, se anuncie por segundos edictos, que se fijarán en el tablón público de este Juzgado, en el pueblo de la anterioridad del fallecido, y en el Botellín oficial de la provincia la minuta sin testar del referido D. Eleuterio; y al efecto se llama á los que se crean con derecho á la herencia del fallecido para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Bolívar Oficial* de esta provincia.

Se hace constar que los pacientes más inmediatos del fallecido D. Eleuterio, que lo son sus hijas D.^a Jeníma y D.^a Joaquina Gutiérrez Fernández, vecinos de Castilfále, renunciaron á la herencia; haciéndose constar también que á consecuencia del primer llamamiento no se presentó ninguno á reclamar la herencia del referido Eleuterio.

Dado en Valencia de D. Juan el 14 de Octubre de 1897.—Enrique Rodríguez Laciñ.—El Escrivano, Silvano Parra.

Cédula de citación y emplazamiento

En cumplimiento de lo que el señor D. Diego Loriente Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido acordó en providencia de esta fecha, dictada en la demanda o-

dinaria declarativa de mayor enajenía, propuesta por el Procurador don Julian del Caser, en nombre de don Joaquín Sierra, vecino que fué de Santa Eulalia, del término de Allende, sobre nullidad de venta de varias fincas pertenecientes á la herencia de D. Joaquín Alvarez, que fué del mismo lugar, contra D.^a Emilia Gómez Izquierdo, vecina de Cangas de Tineo, por si, y como representante legal de sus hijos menores, y contra Vicenta Alvarez Garcin, Joaquín, Francisco, Isidora Alvarez Alvarez, casada con José Gómez, vecinos de Santa Eulalia y Ponmar, de dicho término de Allende, que hoy se sigue á mi testimonio, por la presente se cita a D. Joaquín Alvarez y Alvarez y D.^a Inés Méndez y Alvarez, hija de la D.^a Vicenta, vecina que ésta fué de León, para que en el término de diez días se personen en dichos autos ante este Juzgado, previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Para que sirva de citación y emplazamiento a D. Joaquín Alvarez y Alvarez y D.^a Inés Méndez y Alvarez, expido la presente para su inserción en el *Bolívar Oficial* de León.

Tomo á 7 de Octubre de 1897.— Maximino Castañón.

D. Emilio de Dios Valcarce, Juez municipal de Villamuriel.

Haga saber: Que para hacer pago de doscientas pesetas y costas que don Tomás Prado Vivas, vecino de Madrid, adeuda á D. Salvador Meri-

no López, vecino de esta villa, se sacan á pública subasta, como de la pertenencia del deudor, los bienes que con su tasación á continuación se expresan:

Pesetas

1.^a La sexta parte de una casa, sita en esta villa, á la calle del Matadero, que linda toda ella al frente, con dicha calle; derecha, de Juan Prieto; izquierda, de D.^a Cipriano Carrasco, y por la espalda, camino que da al paseo; valuada esta sexta parte en doscientas pesetas..... 200

2.^a Una vivienda en término de esta villa, á San Pedro, de cubierta de ochos áreos y cincuenta y seis centáreas; linda Oriente y Mediodía, con vivienda de cierta Antón Almizara; Poniente, do José Fernández, y Norte, adelante de D. Sebastián Posadillo; tasada en veinte pesos..... 20

3.^a Otra villa, en el propio término de esta villa, al Socorro, donde cuatro áreas y ocho centáreas; linda Oriente, villa de D.^a Antonia Carrasco; Mediodía, de León Alvarez; Poniente, barcelina de D. Lorenzo Illes, y Norte, de Eusebio Martínez; tasada en cincuenta pesos..... 5

4.^a La mitad de otra villa, en el propio término, á las Nubes, donde esta mitad seis áreas y cuarenta y dos centáreas; linda todo: al Oriente, villa de Gaspar Grande; Mediodía, de Román Tejerina, Poniente, do

pueblo de la última residencia de aquéllos para que la publique por medio de edictos.

Art. 190. Las multas impuestas por los Gobernadores, con arreglo á lo dispuesto en el capítulo XXI de este reglamento, deberán hacerse efectivas dentro de los quince días siguientes á la notificación administrativa.

Transcurrido dicho plazo sin verificar la consignación ó pago, se procederá contra los deudores en la forma establecida para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Art. 191. De toda medida adoptada por los Gobernadores en materia de policía minor pueden alzarse los interesados para ante el Ministerio de Fomento en el plazo de quince días, á contar del siguiente á la notificación administrativa.

Los ingenieros jefes de minas de los distritos, si estimaren improcedentes dichas resoluciones, podrán también acudir al Ministerio dentro del mismo plazo, exponiendo lo que consideren aportante por medio de exposición razonada.

Tanto los recursos como estas comunicaciones, se dirigirán al Ministerio por conducto del Gobernador respectivo, quien los reunirá con su informe la Superioridad.

Art. 192. El Ministerio de Fomento, oyendo á los centros que considere apartana, y necesariamente al Consejo de Estado, cuando se trate de la imposición de multas, resolverá las plazas interpusas.

Contra las Reales órdenes confirmando ó revocando las resoluciones apeladas entre el recurso contencioso-administrativo, de conformidad con las prescripciones de la ley reformada de 13 de Septiembre de 1888.

Art. 193. La interposición de los recursos contra las providencias de los Gobernadores suspenderá la ejecución de los acuerdos reclamados.

Dichas autoridades, sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán, en caso de reconocida urgencia, y de acuerdo con el parecer del ingeniero jefe de Minas del distrito, ordenar el cumplimiento de la resolución apelada.

Art. 194. Las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Fomento son inmediatamente ejecutivas, y sólo pueden suspenderse sus efectos por acuerdo del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 100 de la ley reformada de 13 de Septiembre de 1888.

Art. 195. No se admitirá ningún recurso pidiendo la condonación ó rebaja de las multas impuestas por los Gobernadores sin que se acompañe justificante de haber consignado

	Pesetas
herederos de Francisco López, y Norte, adil; tasada esta mitad en treinta y ocho pesetas.	38
5. ^a La tercera parte de un barchillar, en el repetido término, el camino de Pobladora, mide todo cincuenta y un áreas y treinta y seis centímetros, correspondiendo a esta tercera parte diecisiete áreas y doce centímetros: linda Oriente y Norte, barchiller de herederos de D. Bernardo Rodríguez Molagón; Mediodía, cañizo, y Pómniente, parte de los menores del finado D. Dionisio Prieto; tasada esta parte en ciento cincuenta pesetas.....	150
6. ^a Un barchillar, en el propio término, Llano, mide veintiún áreas y cuarenta y dos centímetros: linda Oriente, adil incógnito; Mediódia, villa de herederos do José Valle; Poniente, se ignora, y Norte, camino de San Claudio; tasada en veinte pesetas	20
Total.....	432
Las personas que deseen interesarse en la adquisición de las fincas relacionadas, podrán acudir el día cuatro del próximo mes de Noviembre, hora de las once de la mañana, á la sala de audiencia de este Juzgado, á hacer las posturas que tuvieren por conveniente, que les serán admitidas siempre que cubrasen las dos terceras partes de la tasaación señalada; debiendo los licitadores	

constigar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la tasaación.

El rematante habrá de confirmarse con testimonio del notario ó adjudicación de bienes, en su caso, por no haberse cumplido los títulos de propiedad.

Dado en Villamayor á trazo de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Emilio de Díos Valcarce.

—Ante mí. Autolín del Valle Cadenas.

ANUNCIOS OFICIALES

SERVICIO NACIONAL AGRONÓMICO

Anuncio

Encontrándose en la época en que deben hacerse á los plantelistas los pedidos de vides americanas para las plantaciones del año próximo, los viticultores de la provincia que deseen datos acerca de la elección, adaptación, cultivo é ingestión de tales vides, pueden dirigirse al Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la provincia, quien los resolverá gratuitamente consultas concernientes.

León 16 de Octubre de 1897.—El Ingeniero Jefe, Antonio Fernández.

Anuncio supletorio

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que en cumplimiento ó lo dispuesto en Real orden de 12

de Mayo de 1887 (*C. L.* núm. 198), los que deseán tomar parte en la subasta á que se refiere el anuncio de esta Comisaría, inserto en el BoLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 37, correspondiente al día 24 de Septiembre último, quedan dispensados de hacer el depósito del 5 por 100 del total importe del servicio, acuñado para su contestación, y que en dicho anuncio se menciona.

Lo que por medio del presente se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta, señalada para el día 27 del presente mes, á las once de la mañana.

León 17 de Octubre de 1897.—Ricardo Salcedo.

Itinerario para la recaudación del segundo trimestre de 1897-98 en el partido de Riaño:

Priera, 1 y 2 de Noviembre

Valderrueda, 3 al 5 de idem

Prado, 6 y 7 de idem

Rehedo, 8 y 9 de idem

Boca de Huérgano, 11 al 13 de id.

Maraña, 8 y 9 de idem

Acebedo, 10 y 11 de idem

Burón, 12 al 14 de idem

Lillo, 1 y 2 de idem

Vegamian, 3 y 4 de idem

Reyero, 5 y 6 de idem

Riaño, 8 al 10 de idem

Salamón, 12 y 13 de idem

Posada, 9 y 10 de idem

Oseja, 11 y 12 de idem

Cistérniga, 4 al 6 de idem

Villayandre, 15 y 16 de idem

Villayandre 14 de Octubre de

1897.—El Recaudador, Manuel Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Extracto de las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda recibidas en expedientes de revisión de venta de terrenos comunales, promovidos por los Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos.

Real orden de 26 de Septiembre próximo pasado resolviendo se exceptúen de la venta, en concepto de aprovechamiento común del pueblo de La Vid, Ayuntamiento de La Pola de Gordón, los terrenos denominados Peña de Aliendo, Berciego, La Dehesa y Lombillos, La Solana, El Robledo y Montepié, con la precisa condición de satisfacer al Estado el 20 por 100 del valor en tasación de los expresados terrenos.

Real orden de 27 de Septiembre próximo pasado resolviendo se exceptúen de la venta, en concepto de aprovechamiento común del pueblo de Fontoria, Ayuntamiento de Fabero, los terrenos titulados Alvario, Ferreras, Pautigas, Matas de Sau Román y Lamontos, Bousines, Encinal de Mata Redonda, con la precisa condición de satisfacer al Estado el 20 por 100 del valor en tasación de dichos terrenos.

León 15 de Octubre de 1897.—El Administrador de bienes del Estado, Fernando M. Rebollo.

Imp. de la Diputación provincial

— 42 —

el importe de las mismas en la Caja de Depósitos ó en las oficinas de Hacienda de la provincia.

Art. 196. Son aplicables á los expedientes á que se refiere este capítulo las prescripciones del reglamento general de Minería de 24 de Junio de 1868, en todo aquello que no se oponga á lo consignado en el presente.

Madrid 16 de Julio de 1897.—Aprobado por S. M.—Aurelio Linarens Rivas.